

## NUEVA LEY DEL ISSSTE

**Por Alejandro Turner Hurtado**

Miembro del Comité Nacional de Seguridad Social IMEF

[turner@facts.com.mx](mailto:turner@facts.com.mx)

El próximo 30 de junio vence el plazo para que cerca de dos y medio millones de trabajadores tomen una decisión que podría implicar la ganancia o la pérdida de una cantidad muy importante de dinero para afrontar su retiro.

La nueva Ley del ISSSTE que entró en vigor hace casi un año, permite que la generación de transición (trabajadores que entraron a cotizar antes del 31 de marzo del 2007) decida si desea adherirse a la Nueva Ley (Ley 2007) o no.

A diferencia de la reforma de 1997 a la Ley del IMSS en la cual la generación de transición elige el régimen que le convenga hasta que decida pensionarse, en el esquema del ISSSTE el trabajador debe realizar su elección muchos años antes de su retiro. En el caso del IMSS la decisión será muy sencilla y segura puesto que al trabajador le bastará comparar dos cantidades ciertas (la pensión mensual a que tendría derecho con la ley anterior a 1997 y la pensión correspondiente a la ley de 1997), pero en el caso del ISSSTE tendrá que comparar pensiones cuyo monto desconoce ya que se materializarán en un lapso que puede llegar a ser de más de 30 años.

Esto obliga al trabajador que quiera tomar una buena decisión a hacer un cálculo detallado, o a asesorarse para ello, en el cual proyecte las pensiones bajo los dos esquemas a que tendría derecho y entonces compare y decida; pero aquí entra un punto fino que debe considerarse: la alternativa a la Ley 2007 no es la ley que se abroga (Ley 83) sino la Ley 83 modificada (artículo décimo transitorio de la Ley 2007) en la cual se establecen nuevos requisitos para tener derecho al beneficio. De no tomarse esto en cuenta, el trabajador podría perder hasta ¡ochos años de pensión!

Veamos un caso crítico en este sentido: Un trabajador que tenga al día de hoy 45 años de edad y 27 de servicios. En el año 2010, podría jubilarse bajo la Ley 83 con el 100% de su sueldo por contar con 30 años de servicio pero esta alternativa ya no será factible debido a que el décimo transitorio establece una edad mínima de 51 años y él sólo tendrá 49. Este nuevo requisito de edad se incrementa paulatinamente hasta los 60 en el año 2028, de manera que el trabajador tendría derecho a su pensión hasta el año 2017 en donde coincidirá su edad de 54 años con el requisito del artículo mencionado. De esta forma, el trabajador podría estar perdiendo casi ocho años de pensión por una mala decisión.

Este es sólo un ejemplo de los múltiples casos existentes, cada situación es diferente y no se puede establecer una regla general que determine la decisión más conveniente para cada trabajador de la generación de transición. Habrá casos en que convenga la Ley 2007 y casos en que no.

La elección que maximice la utilidad no sólo está en función de la edad y años de servicio de cada uno sino también del sexo, del sueldo y de factores cualitativos personales como la planeación de la vida laboral que se tenga prevista. Por todo esto lo más aconsejable es

asesorarse de manera individual para analizar las opciones, cuantificarlas y tomar una decisión acertada. Al respecto, llaman la atención muchos “amparos en grupo” en los cuales una gran cantidad de trabajadores está promoviendo en realidad, sin saberlo, un recurso que lo perjudicará económicamente.

La reforma a la Ley del ISSSTE está en camino de solventar una parte importante del gran problema de las pensiones públicas en México. Para lograr resolver el problema en su totalidad habrá costos que pagar y como en toda reforma habrá ganadores y perdedores pero en el agregado quien debe salir ganando es la sociedad en su conjunto. Es esta misma sociedad quien debe vigilar y alzar la voz para que el sistema funcione correctamente, evitando caer en los errores que se han presentado en la reforma al sistema de pensiones del IMSS y aprendiendo las lecciones que nos ha dejado la misma.

**Artículo publicado el 28 de mayo de 2008, en el periódico El Economista / [www.economista.com.mx](http://www.economista.com.mx)**